



# JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**Sesión JEC: 15/02/2024**

**Núm. Acuerdo: 45/2024**

**Núm. Expediente: 321/602**

## **Objeto:**

Circular de 15 de febrero de 2024, de la Junta Electoral Central, sobre la cumplimentación del acta de escrutinio para la votación de los residentes ausentes en el extranjero, tras la reforma del artículo 75 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

## **Acuerdo:**

**Circular de 15 de febrero de 2024, de la Junta Electoral Central, sobre la cumplimentación del acta de escrutinio para la votación de los residentes ausentes en el extranjero, tras la reforma del artículo 75 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.**

Con motivo de la celebración de elecciones al Parlamento de Galicia el próximo 18 de febrero y con la finalidad de resolver las posibles dudas que pudieran suscitarse a la hora de cumplimentar el acta de escrutinio para la votación de los residentes ausentes en el extranjero (CERA), tras la reforma del artículo 75 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, la Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha acordado remitir a la Xunta Electoral de Galicia, para su conocimiento y traslado a las Juntas Electorales Provinciales, la siguiente

## **CIRCULAR**

- 1.- En el campo “número de votantes” deberá indicarse el número total de votos escrutados (votos a candidaturas, votos en blanco y votos nulos). Esta cifra será el total de la casilla de votos válidos del anexo al acta, donde se detalla la distribución de votos recibidos por Consulado.
- 2.- En el “número de votos por correo depositados en España por electores CERA”, han de incluirse todos los sobres con voto recibidos, independientemente de que sean escrutables o no.
- 3.- En el anexo al acta de escrutinio CERA se refleja la distribución de votos recibidos por Consulado.
- 4.- Conforme al apartado II.2 del Acuerdo de la Junta Electoral Central 594/2023, de 21 de diciembre de 2023, en las columnas de “voto en urna” y “voto por correo” del anexo al acta de escrutinio CERA, ha de incluirse el número de sobres con documentación electoral recibidos en cada oficina consular que fueron depositados en urna o recibidos por correo en el Consulado, independientemente de que contengan voto escrutable o no.
- 5.- En la columna del “voto por correo”, al voto por correo recibido en el Consulado ha de sumarse, en su caso, el depositado por los electores CERA en España recibido directamente en la Junta Electoral Provincial. Por consiguiente, ha



## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

de considerarse voto por correo tanto el recibido en el Consulado por esa vía como el depositado en España y recibido en la Junta Electoral Provincial.

6.- Aquellos votos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75 LOREG serán introducidos en urna para su escrutinio por la Junta Electoral Provincial y deberá reflejarse su número total en la columna denominada “voto válido”, tanto los recibidos del Consulado, como los depositados por correo en España.

7.- Por el contrario, los votos que no pueden ser escrutados por no reunir los requisitos del mencionado artículo 75, debe incorporarse su número en la columna “votos que no han podido ser escrutados”, sean los recibidos del Consulado, sean los depositados en España.

8.- El número total de votos será la suma del número de votos incluidos en las columnas de “votos válidos” y de “votos que no han podido ser escrutados”.

9.- Los sobres con documentación electoral presentada fuera de plazo, ya sean remitidos por las oficinas consulares, ya sean por cualquier otra vía, deberán ser objeto de una o más actas adicionales en las que se recoja el número total, así como los que correspondan a cada consulado. Dichas actas serán **remitidas a la Junta Electoral Central, salvo en el caso de elecciones autonómicas, que deberá trasladarse a la Junta Electoral de Comunidad Autónoma** correspondiente.

10.- La documentación presentada fuera de plazo deberá ser destruida antes de la disolución de las juntas electorales.

11.- Asimismo, a efectos de la publicación de los resultados de la votación en los términos previstos en el artículo 75.14 de la LOREG, las juntas electorales escrutadoras deben **remitir a la Junta Electoral Central o a la Junta Electoral de Comunidad Autónoma en el caso de elecciones autonómicas, los datos a los que se refiere dicho precepto en formato electrónico abierto, preferiblemente en formato CSV o XLS/XLSX (Excel).**

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 2024.

### Proceso electoral asociado:

Elecciones al Parlamento de Galicia 2024

### Descriptores de materia:

ACTAS

CENSO ESPECIAL DE RESIDENTES AUSENTES - Voto

ESCRUTINIO